

LEY N° 7555

Expediente N° 90-17135/07 Sancionada el 11/12/2008. Promulgada el 05/01/09. Publicado en el Boletín Oficial N° 18.028, del 15 de enero de 2009.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Decláranse de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de la Matrícula N° 26.733, y los inmuebles identificados con las Matrículas Nos

26.732 y 26.888, todas de la localidad Hickmann, departamento General San Martín, con destino a la adjudicación en venta a sus actuales ocupantes que cumplan con los requisitos de la presente ley.

La fracción mencionada del Catastro Nº 26.733, tiene forma y ubicación indicada en croquis que como Anexo forma parte de la presente y es la contenida en la poligonal definida por los puntos 24-31-32-35-34 y 22, siendo los puntos 31 y 32 los que surgen de prolongar hacia el Norte el límite Oeste del Catastro Nº 23.917 y los restantes, los vértices del catastro afectado.

- Art. 2°.- La mensura, parcelamiento y desmembramiento de los inmuebles detallados en el artículo 1° deberá ser efectuada por la Dirección General de Inmuebles, una vez que se tome posesión del inmueble.
- Art. 3°.- Una vez efectivizada las parcelaciones, adjudíquense en venta directamente a quienes acrediten fehacientemente su ocupación por un plazo no menor a un año. Dése intervención a la Subsecretaría de Tierra y Hábitat, a los efectos de verificar que los adjudicatarios del artículo 1° den cumplimiento a los requisitos fijados por la Ley N° 1.338, sus modificatorias y las condiciones de la presente.
- Art. 4º.- Las parcelas se escriturarán a favor de los adjudicatarios, referidos en el artículo 3º, a través de Escribanía de Gobierno. La formalización de las escrituras, queda exenta de todo honorario, impuesto, tasa o contribución.
- Art. 5°.- Los adjudicatarios de las parcelas que resulten beneficiados de la aplicación de la presente ley, no podrán enajenarlas durante diez (10) años posteriores a la adjudicación. A tal fin, las escrituras de dominio de los inmuebles respectivos deberán incluir con fundamento en la presente ley, cláusulas de indisponibilidad e inembargabilidad, durante tal período.
- Art. 6°.- Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente ley, se imputarán a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.
- Art. 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los once días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

MASHUD LAPAD - Godoy - López Mirau - Corregidor

ANEXO





Salta, 5 de Enero de 2009.

DECRETO Nº 22

Ministerio de Finanzas y Obras Públicas El

Por ello,

Gobernador de la provincia de Salta D E C R E T A

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia N° 7.555, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY - Kosiner (I.) - Samson